

**LA PROMOCIÓN DE RECONCILIACIÓN EN UNA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA  
TRANSICIONAL**

**Gonzalo Hanco Suyo**

Abogado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, con estudios de especialización en Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Actualmente estudia en la maestría de derechos humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y labora en la Procuraduría Pública Especializada Supranacional (Peru).

Autor convidado.

**RESUMEN**

---

El autor sostiene que la reconciliación tiene un papel trascendental en los procesos de justicia transicional, así como en la consecución de sus objetivos, al punto que una adecuada y completa construcción conceptual de la justicia transicional debería incluir el referido término. Sin embargo, considera que debe tenerse especial cuidado a la hora de darle contenido, pues la experiencia de algunas sociedades demuestra que en contextos de transición es más prudente partir desde la idea de promoción de reconciliación antes que desde la idea de conseguir reconciliación. Asimismo, el autor afirma que la reconciliación en el marco de un proceso de justicia transicional no debería ser reducida al simple restablecimiento de lazos de amistad sino que debería ser entendida a partir de otros elementos fundamentales.

**PALABRAS CLAVE:** Justicia transicional. Reconciliación. Derechos Humanos. Paz. Víctima.

---

**I INTRODUCCIÓN**

Las sociedades que han enfrentado regímenes dictatoriales o conflictos armados caracterizados por periodos de violencia masiva de derechos humanos presentan muchas dificultades, sobre todo, en lo que respecta a la implementación de justicia, la consolidación

## LA PROMOCIÓN DE RECONCILIACIÓN EN UNA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL

de una estabilidad democrática y la prevención de que hechos similares vuelvan a ocurrir. La justicia transicional tiene como finalidad construir paz sostenible tras este tipo de periodos, así como proponer soluciones a las dificultades señaladas líneas arriba. Desde hace tiempo me ha causado interés conocer si la reconciliación contribuye a la consecución de esas finalidades y esto me ha llevado a reflexionar constantemente alrededor de las siguientes preguntas: ¿es conveniente incluir el término reconciliación en una definición de justicia transicional? ¿Qué entendemos por reconciliación en contextos de transición? ¿Es posible medir los niveles de reconciliación a los que ha llegado una sociedad? ¿Cómo se puede llegar a la reconciliación después de un periodo de violencia? En el presente artículo se intentará responder a cada una de las preguntas formuladas construyendo una posición, a partir de la experiencia de algunas sociedades que han pasado por un proceso de transición, de los aportes de los especialistas en la materia y de los pronunciamientos de algunos órganos y movimientos internacionales de derechos humanos.

### **II UN ELEMENTO NECESARIO EN EL CONCEPTO DE JUSTICIA TRANSICIONAL**

La justicia transicional puede ser entendida como una forma especial de abordar la justicia en contextos de tránsito de la guerra a la paz o de la dictadura a la democracia, que comprende la adopción de un conjunto de medidas judiciales y políticas (medidas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición) con la finalidad de conseguir la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas de violaciones masivas de derechos humanos. En ese sentido, esta forma de abordar la justicia se enfoca en el reconocimiento de los derechos de las víctimas, fomentando la confianza ciudadana y fortaleciendo el Estado de Derecho (*International Center for Transitional Justice* s/f).

En la misma línea, la justicia transicional es concebida como “el conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática” (Valencia Villa 2007: 1).

Las mencionadas definiciones resultan interesantes, la primera porque reconoce la importancia de que los mecanismos de justicia transicional, además de estar dirigidos a enjuiciar a los responsables de violaciones de derechos humanos, estén orientados a prestar

## LA PROMOCIÓN DE RECONCILIACIÓN EN UNA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL

atención principalmente a la reparación de la víctimas y al reconocimiento de sus derechos, y la segunda, porque plantea la necesidad de que las víctimas de estos trágicos eventos puedan encontrar justicia. Si bien ambas coinciden en afirmar que la justicia transicional promueve la rendición de cuentas por actos del pasado, considero que no abordan un aspecto que –como se demostrará más adelante- es trascendental para una concepción adecuada del término, me refiero a la necesidad de que los mecanismos de justicia transicional estén orientados a promocionar la reconciliación de una sociedad o la también denominada reconciliación nacional<sup>1</sup>.

La importancia de este elemento de la justicia transicional -en principio- se sostiene en la imperante necesidad de cerrar los ciclos de violencia para iniciar un proceso de estabilidad democrática y paz sostenible en una sociedad afectada por la violación masiva de derechos humanos. En ese sentido, se puede afirmar que existe mayor probabilidad de evitar que los hechos de violencia ocurran nuevamente si se busca romper “el ciclo de venganza y odio entre antiguos enemigos, alentando la reconciliación” (Hayner 2008: 210).

Es importante resaltar que desde un inicio me refiero a promocionar la reconciliación, y no -específicamente- a conseguirla, pues comparto la idea sostenida por Desmond Tutu citado por Priscila Hayner quien afirmó, refiriéndose a la Comisión para la Verdad y la Reconciliación sudafricana -en un contexto en el que se había advertido que lograr la reconciliación no era un objetivo realista- que “era más razonable que la comisión aspirará a promover la reconciliación que a lograrla” (Hayner 2008: 210). En ese sentido, considero que el argumento de promoción de la reconciliación podría inspirar a todos los demás mecanismos y elementos de la justicia transicional<sup>2</sup> y; por tanto, sería más prudente y razonable introducir el término reconciliación en una definición de justicia transicional desde la idea de promoción antes que de la de consecución.

---

<sup>1</sup> En procesos de transición, se puede hablar de dos tipos de reconciliación, una individual y otra nacional. El artículo se refiere al segundo tipo de reconciliación.

<sup>2</sup> Es decir, se sostiene la idea de que no solo las comisiones de la verdad deberían estar orientadas a promover la reconciliación, sino también los demás mecanismos y elementos de la justicia transicional. En ese sentido, al diseñar mecanismos de –por ejemplo- reparación o justicia, se debería tener en cuenta que estos, además de cumplir su finalidad primordial que en el caso de la justicia sería investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos también deberían tener un contenido inspirado en la restauración de los lazos de amistad de una sociedad. Este último aspecto encuentra plena justificación en justamente el carácter excepcional de las medidas que se aplican en contextos de transición y en la finalidad de evitar nuevos hechos de violencia.

### III ¿QUÉ ENTENDEMOS POR RECONCILIACIÓN EN CONTEXTOS DE TRANSICIÓN?

Como sabemos no existe un concepto unívoco sobre la reconciliación y, además su contenido se construye a partir de la experiencia de cada persona, sea como víctima o victimario o, incluso desde los sectores que no participaron activamente en el conflicto o la violencia. El diccionario de la Real Academia Española define reconciliar como “volver a las amistades, o atraer y acordar los ánimos desunidos”, por su parte el Diccionario *Merriam-Webster*, define el término como “restaurar la amistad o la armonía”. Si bien no es objeto de este artículo proponer una construcción conceptual sobre el término reconciliación, considero que existen dos (2) elementos importantes que una definición de reconciliación en contextos de transición debería contener, el primero relacionado con el hecho de tener la capacidad de enfrentar verdades desagradables o difíciles con el objeto de intentar superar el pasado, y el segundo, relacionado con el hecho de conciliar versiones contradictorias del pasado con el ánimo de restaurar la armonía de una sociedad. Por lo tanto, estos dos (2) elementos de la reconciliación deberían desprenderse de una adecuada definición de justicia transicional.

En esa línea, existen autores y organizaciones internacionales que a diferencia de la *International Center for Transitional Justice* (ICTJ) y Valencia Villa, han incluido a la reconciliación en sus construcciones conceptuales sobre justicia transicional, la Organización de Naciones Unidas ha considerado este elemento cuando define la justicia transicional como "toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación"(ONU 2004: 6). La referida organización internacional incluso considera que la reconciliación es una suerte de finalidad de la justicia transicional.

En la misma línea, Van Zyl reconoce a la reconciliación como un objetivo importante de la justicia transicional, incluso le otorga el mismo valor o peso de sus ampliamente conocidos cuatro (4) elementos (justicia, verdad, reparación, garantías de no repetición), bajo los siguientes términos:

La justicia transicional se entiende como el esfuerzo por construir paz sostenible tras un período de conflicto, violencia masiva o violación sistemática de los derechos humanos. El objetivo de la justicia transicional implica llevar a juicio a los perpetradores, revelar la verdad acerca de crímenes pasados, brindar reparaciones a las

## LA PROMOCIÓN DE RECONCILIACIÓN EN UNA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL

víctimas, reformar las instituciones abusivas y promover la reconciliación. Lo anterior exige un conjunto incluyente de estrategias diseñadas para enfrentar el pasado, así como para mirar hacia el futuro con el fin de evitar la recurrencia del conflicto y las violaciones [...] (Van Zyl 2011: 47).

La definición de Valencia Villa compartida líneas arriba, reduciría el propósito de la justicia transicional a restablecer la “normalidad democrática” de una sociedad, sin embargo, una concepción amplia del término tendría que apuntar también a considerar finalidades fundamentales como la promoción de la reconciliación a efectos de evitar que hechos de violencia vuelvan a ocurrir, elemento que puede desprenderse fácilmente de la concepción sobre justicia transicional esbozada por Van Zyl. Por su parte, Dorado Bravo ha reunido ambas posiciones y ha considerado que los fines de mayor envergadura de la justicia transicional son además de la estabilidad de la democracia, la paz y la reconciliación social (Dorado 2013: 18 y 31). Otros autores han sido incluso más exigentes y han considerado que el éxito de un proceso de justicia transicional “depende del grado en que contribuya a la verdadera reconciliación y a la consolidación de la democracia y del sistema judicial interno” (Ambos 2009: 23).

Como se puede advertir, existe un número interesante de posiciones que han otorgado un papel importante a la reconciliación en sus concepciones sobre justicia transicional, considero que el significado que se otorgue a este término en contextos de transición debe estar muy ligado a los elementos que compartí líneas arriba y aquellas definiciones que han la han considerado como un objetivo o finalidad de la justicia transicional deberían interpretarse asumiendo que el fin es la promoción de la reconciliación más que su obtención.

Estoy convencido que la base fundamental para encontrar una sólida estabilidad democrática y una paz verdadera sostenible en el tiempo, después de un periodo de violencia masiva de derechos humanos reposa justamente en la reconciliación. Una paz o transición lograda sin reconciliación será una paz frágil o una transición inestable que tendrá menor probabilidad de superar el pasado y evitar nuevos hechos de violencia.

Uno de los ejemplos, en los que se sostiene la idea formulada en el párrafo anterior es el proceso de transición promovido por Naciones Unidas en Sierra Leona entre el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Revolucionario Unido (FRU)<sup>3</sup>. “Las negociaciones entre el Gobierno

---

<sup>3</sup> Según la información publicada en la página web oficial de las Naciones Unidas referida a la labor de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNOMSIL), en el marco de las operaciones finalizadas de mantenimiento de la paz: “[e]l 15 de diciembre de 1994, el Secretario General envió una misión

## LA PROMOCIÓN DE RECONCILIACIÓN EN UNA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL

y los rebeldes [FRU] comenzaron en mayo de 1999 y el 7 de julio todas las partes del conflicto firmaron un acuerdo en Lomé [Togo] para cesar las hostilidades y formar un gobierno de unidad nacional” (ONU UNOMSIL).

No pasó ni un año de firmado el acuerdo, para que los miembros del FRU (que habían sido recientemente amnistiados) ocasionaran nuevos ataques contra la población civil y contra los funcionarios de Naciones Unidas, incluso llegando a secuestrarlos. Conforme se desprende del cuarto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL):

Al 15 de mayo [del año 2000], el número total de efectivos de la UNAMSIL que se presume estaban en manos del FRU ascendía a 352, cifra que comprendía 297 soldados del batallón zambiano, 29 soldados del batallón keniano, 23 soldados del batallón indio y 3 observadores militares [...]. Como resultado de los combates, han resultado heridos un total de 25 soldados de la UNAMSIL. Hay 15 soldados de las Naciones que continúan desaparecidos y se teme que los demás hayan perdido la vida [...] (ONU 2000: 68).

La experiencia de Sierra Leona demuestra que un proceso de justicia transicional que no esté encaminado a promocionar una verdadera reconciliación entre las partes tiene mayor probabilidad de fracasar.

En el país africano se establecieron amnistías que de raíz tenían dos (2) problemas claros, el primero relacionado con el carácter ilimitado del mecanismo jurídico, es decir las amnistías contempladas en el acuerdo podían ser aplicadas para cualquier tipo de delito, a pesar de que conforme a las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y del Derecho Internacional Humanitario (DIH)<sup>4</sup> no era (ni es) posible conceder amnistías por graves violaciones de derecho humanos, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad<sup>5</sup>. El segundo –y de mayor relevancia para la idea principal del artículo– relacionado con su carácter incondicional, pues las amnistías de Sierra Leona eran otorgadas sin algún requisito previo, es decir no requerían que los beneficiados colaboren, por ejemplo,

---

exploratoria a Sierra Leona para iniciar las consultas a tal efecto. La misión señaló el grave deterioro de la situación del país como resultado de los tres años de conflicto. Alrededor de un 10 por ciento de los habitantes de Sierra Leona estaba refugiado en países vecinos y al menos el 30 por ciento estaba desplazado en el interior del país. Había quedado destruida la infraestructura básica y tres cuartos del presupuesto nacional se destinaban a gastos de defensa”.

<sup>4</sup> Norma consuetudinaria 159: “[c]uando hayan cesado las hostilidades, las autoridades en el poder se esforzarán por conceder la amnistía más amplia posible a quienes hayan participado en un conflicto armado no internacional o a las personas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto armado, salvo a las personas sospechosas o acusadas de haber cometido crímenes de guerra, o que estén condenadas por ello”

<sup>5</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos se refirió por primera vez a la prohibición de las leyes de amnistía para casos de crímenes de lesa humanidad en el caso *Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*.

## LA PROMOCIÓN DE RECONCILIACIÓN EN UNA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL

con el desarrollo de las investigaciones judiciales (aunque fueren posteriores) o con su participación en algún programa de contribución a la reparación de las víctimas. Por tanto, al ser otorgadas en violación de normas y principios del DIDH y el DIH, y ser adoptadas automáticamente sin un diseño estratégico que promueva efectivamente la reconciliación, la reflexión o el reconocimiento de responsabilidad de los miembros del FRU, tuvieron como consecuencia la repetición de hechos lamentables de violencia y la interrupción abrupta de la paz a la que se había llegado.

### **IV ¿ES POSIBLE IDENTIFICAR EL GRADO DE RECONCILIACIÓN DE UNA SOCIEDAD?**

Entonces, si la reconciliación es en efecto un elemento de gran importancia en un proceso de justicia transicional, que -según Kai Ambos- incluso podría definir su éxito o fracaso, es válido que se generen interrogantes como las siguientes: ¿es posible medirla? ¿Cómo se puede determinar que una sociedad ha alcanzado algún grado de reconciliación? Para Priscila Hayner estimar el nivel de reconciliación de una sociedad en este tipo de contextos sería posible. Para dicho fin, la autora propone tres (3) interrogantes: a) ¿cómo se aborda el pasado en la esfera pública? La autora reflexiona sobre si es posible que incluso antiguos adversarios puedan conversar sobre asuntos del pasado, tal vez con dificultad, pero al menos de forma civilizada; b) ¿qué relaciones hay entre los antiguos adversarios? ¿Se basan en concreto en el presente más que en el pasado? La autora refiere que hay bastantes ejemplos sobre, cómo recordar hechos amargos del pasado puede contribuir a fomentar la aparición de nueva violencia o a la tensión entre las comunidades; y c) ¿hay una versión del pasado o varias? Hayner refiere que reconciliar no implica solo restablecer relaciones de amistad, sino conciliar versiones o relatos contradictorios (Hayner 2008: 219).

Las preguntas anteriores, si bien no son absolutas, permitirían en gran medida identificar si se ha logrado alcanzar algún nivel de reconciliación en una sociedad o, en todo caso, los aspectos débiles que se deberían trabajar para afianzar dicho concepto.

En el caso peruano hay un ejemplo ilustrativo que podría responder a algunas de las preguntas formuladas por Hayner. En agosto del año 2008, se desarrollaba una conmemoración ante el

## LA PROMOCIÓN DE RECONCILIACIÓN EN UNA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL

monumento “El Ojo que Llora”, monumento construido para recordar a las víctimas de la violencia interna entre los años 1980 y 2000, Según describe Josef Sayer<sup>6</sup>:

Durante la [ceremonia de] conmemoración ardían velas en memoria de las víctimas, algunas con sus nombres. Los cantos de los participantes y las alocuciones de Salomón [Lerner] y de otros asistentes le confirieron al acto conmemorativo una atmósfera digna. De repente un grupo de jóvenes irrumpió a gritos en la celebración y empezó a pisotear las velas. Llevaban camisetas con el retrato de Fujimori y gritaban consignas a su favor (Sayer 2015: 58).

El autor consideró que este hecho daba cuenta de que el proceso del descubrimiento de la verdad y la reconciliación iniciado en nuestro país por el gobierno de transición aún tenía un largo camino por recorrer. Este es solo un pequeño síntoma de muchos que podrían ser ampliamente analizados. Aunque suene increíble, en febrero del año pasado (2017) el monumento fue atacado nuevamente (La República 2017).

### **V ¿CUÁL ES EL CAMINO PARA APROXIMARSE A LA RECONCILIACIÓN?**

Ahora, continuemos con la pregunta más compleja. ¿Cómo se puede llegar a la reconciliación? Para algunas personas, el conocimiento de la verdad promoverá positivamente un contexto de reconciliación. Algunos países han implementado comisiones de la verdad, bajo la premisa de que dicho instrumento generaría la reconciliación de una sociedad de forma natural; sin embargo, la experiencia demuestra que algunas personas necesitan algo más que la verdad para perdonar, por tanto, una comisión de la verdad, probablemente, cumplirá solo con una parte de todo lo que se necesita para llegar a una verdadera reconciliación (ONU 2006: 2).

En la experiencia peruana, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, justamente, reconoció que, además de la verdad, la implementación de justicia era un elemento necesario para iniciar el camino hacia la reconciliación, bajo los siguientes términos:

Si la verdad es una condición previa de la reconciliación, la justicia es al mismo tiempo su condición y su resultado. Ello es así porque la justicia tiene diferentes dimensiones, que es indispensable considerar y hacer respetar en su especificidad. Ella es, en primer lugar, de naturaleza judicial, pues se debe investigar y aplicar la ley con todo rigor para que queden impunes los crímenes. En segundo lugar, la justicia es también reparadora, en el sentido en que se esfuerza por

---

<sup>6</sup> Josef Sayer fue director general de MISEREOR, MISEREOR es la obra episcopal de la iglesia Católica alemana para la cooperación al desarrollo.



## LA PROMOCIÓN DE RECONCILIACIÓN EN UNA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL

compensar a las víctimas por los daños infligidos. Y ellas es, en fin, justicia política y social, que debe contribuir a la redistribución del acceso al poder y a los bienes de la sociedad, sobre la base de los derechos reconocidos mediante la reconciliación misma (CVR 2003: 13).

En la misma línea, Amnistía Internacional refiriéndose al Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno de Sierra Leona y el FRU afirmó tajantemente: “[n]o puede haber una auténtica reconciliación -y con ella, una paz duradera- si no se establece la verdad sobre los graves abusos contra los derechos humanos que se han cometido en Sierra Leona y sus autores no rinden cuentas de sus actos” (Amnistía Internacional 1999). Carlos Thiebaut refiriéndose a la transición española de la dictadura a la democracia, destacó que si bien desde un inicio se llevaron acciones de reconciliación, las mismas se mostraron insuficientes de manera posterior porque todavía quedaban pendientes tareas de justicia y de memoria (Thiebaut 2015: 79).

Un elemento importante en la reconciliación es -como se señaló líneas arriba- armonizar versiones contradictorias del pasado. Existen países<sup>7</sup> en los que la violencia reaparece cíclicamente, en muchos casos por “diferencias clave en la percepción del pasado; ejemplos de ello son el conflicto palestino-israelí y la magnitud del odio que ha surgido entre los serbios y sus vecinos” (Hayner 2008: 220).

Es posible que el arrepentimiento y el reconocimiento de algunos hechos largamente negados sean elementos que contribuyan a cerrar una página dolorosa. Por otro lado, las garantías de no repetición y la reparación de la víctima seguramente fomentaran un mejor panorama para la reconciliación. Sin embargo, es posible que a pesar de las medidas de verdad, los procesos judiciales y los mecanismos de reparación que se adopten, la reconciliación no se produzca inmediatamente, pues el dolor podría seguir presente en una sociedad, incluso, después de muchas décadas (Hayner 2008: 222). Por tanto, el tiempo será un factor importante para que una sociedad dividida pueda reflexionar sobre su pasado y, eventualmente, superarlo.

## VI CONCLUSIONES

La reconciliación tiene un papel importante en los procesos de justicia transicional, así como en la consecución de sus objetivos como por ejemplo, el de evitar que hechos de violencia se

---

<sup>7</sup> Si bien estos ejemplos se refieren a otro tipo de conflictos, son igualmente válidos para demostrar la idea de que no compatibilizar versiones contradictorias del pasado puede promover el reinicio de más violencia.

## LA PROMOCIÓN DE RECONCILIACIÓN EN UNA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL

vuelvan a repetir. Un número considerable de especialistas y organizaciones internacionales han incluido el término reconciliación en sus construcciones conceptuales sobre justicia transicional, el contenido del que se dote a este término debe estar relacionado con la idea de promocionar la reconciliación más que con la de conseguirla porque así se aterriza las expectativas que puede generar un proceso de justicia transicional.

La reconciliación en contextos de transición no puede reducirse al restablecimiento de lazos de amistad, tendría que ser entendida también como el proceso de asimilación de verdades desagradables y conciliación de versiones contradictorias del pasado con el ánimo de buscar la armonía de una sociedad. Si bien hay iniciativas para evaluar si una sociedad ha logrado algún grado de reconciliación, estas tendrían que ser complementadas necesariamente con otros elementos para tener respuestas más objetivas sobre el tema.

No hay un camino perfecto que asegure lograr con éxito la reconciliación de una sociedad, pues la situación particular y los factores políticos, económicos y sociales de cada país condicionan el resultado del proceso de justicia transicional que se pretenda implementar. Por tanto, es importante que el camino se continúe construyendo, siguiendo, entre otros aspectos, las experiencias de otras sociedades y atendiendo centralmente las necesidades de las víctimas.

### BIBLIOGRAFÍA

#### AMNISTÍA INTERNACIONAL

1999 Sierra Leona: un acuerdo de paz, pero sin justicia. Servicio de Noticias: 132/99, 9 de julio de 1999. AFR 51/07/99/s. Consulta: 15 de septiembre de 2017.  
<https://www.amnesty.org/download/Documents/140000/afr510071999es.pdf>

2017 Informe 2016/17 Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en el mundo. Amnistía Internacional. Consulta: 25 de septiembre de 2017.  
<https://www.amnesty.org/es/latest/research/2017/02/amnesty-international-annual-report-201617/>

#### AMBOS, Kai, Ezequiel MALARINO y Gisela ELSER (editores)

2009 *Justicia de transición. Informes de América Latina, Alemania, Italia y España. Alemania*. Montevideo: Fundación Konrad-Adenauer. Consulta: 15 de octubre de 2017.  
[http://www.kas.de/wf/doc/kas\\_18236-544-4-30.pdf](http://www.kas.de/wf/doc/kas_18236-544-4-30.pdf)

#### COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (CVR)

2003 *Informe Final. Tomo IX, Capítulo 1: Fundamentos de la reconciliación*. Lima, p. 13. Consulta: 8 de octubre de 2017.  
<http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20IX/1.%20RECONCILIACION.pdf>

LA PROMOCIÓN DE RECONCILIACIÓN EN UNA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA  
TRANSICIONAL

DORADO BRAVO, Leidy Carolina

2013 “Justicia transicional y ley de amnistía en Colombia” Tesis de maestría en Derecho con mención en Derecho Constitucional. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Programa de Maestría Internacional en Derecho. Consulta: 12 de octubre de 2017.

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3783/1/T1338-MDE-Dorado-Justicia.pdf>

HAYNER, Priscilla

2008 *Verdades innombrables: El reto de la Comisiones de la verdad*. México: Fondo de Cultura Económica.

INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE (ICTJ)

s/f ¿Qué es la Justicia Transicional? Consulta: 6 de septiembre de 2017.

<https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

LA REPÚBLICA

2017 “El ojo que llora: Monumento fue atacado nuevamente y familiares exigen mayor seguridad”. La República, 3 de marzo de 2017. Consulta: 5 de octubre de 2017.

<http://larepublica.pe/politica/853467-el-ojo-que-llora-monumento-fue-atacado-nuevamente-y-familiares-exigen-mayor-seguridad>

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU)

1999 Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Carta [y anexo] de fecha 12 de julio 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Togo ante las Naciones Unidas [Kodio Menan], S/1999/777. Consulta: 19 de septiembre de 2017.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/205/64/PDF/N9920564.pdf?OpenElement>

2000 Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Cuarto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, S/2000/455 del 19 de mayo del 2000. Consulta: 24 de octubre de 2017

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/407/25/IMG/N0040725.pdf?OpenElement>

2004 Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Informe del Secretario General. “*El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*”, S/2004/616.

2006 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “*Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto*”. Comisiones de la verdad. HR/PUB/06/1, Nueva York y Ginebra.

2009 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto, Amnistías. HR/PUB/09/1, Nueva York y Ginebra. Consulta: 10 de octubre de 2017.

[http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Amnesties\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Amnesties_sp.pdf)

LA PROMOCIÓN DE RECONCILIACIÓN EN UNA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA  
TRANSICIONAL

s/f Operaciones de mantenimiento de la paz. Misiones Finalizadas, África, Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNOMSIL). Consulta: 23 de octubre de 2017.

<http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/unomsil/UnomsilB.htm>

SAYER, Josef

2015 “Verdad y reconciliación. Salomón Lerner y el período de violencia en el Perú”. En GIUSTI, Miguel, Gustavo GUTIÉRREZ y Elizabeth SALMÓN (editores). *La verdad nos hace libres. Sobre las relaciones entre la filosofía, derechos humanos, religión y universidad*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, pp. 37-60.

THIEBAUT, Carlos

2015 “El perdón, la reconciliación y la justicia”. En GIUSTI, Miguel, Gustavo GUTIÉRREZ y Elizabeth SALMÓN (editores). *La verdad nos hace libres. Sobre las relaciones entre la filosofía, derechos humanos, religión y universidad*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

VAN ZYL, Paul

2011 “Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto”. En: REATEGUI, Félix (coordinador). *Justicia Transicional: Manual para América Latina*. Brasilia: Comisión de Amnistía. Ministerio de Justicia; Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional, pp. 47-72. Consulta: 10 de octubre de 2017.

<http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/12/Manual-Justicia-Transicional-esp%C3%B1ol-versi%C3%B3n-final-al-21-05-12-5-1.pdf>

VALENCIA VILLA, Hernando

2007 “Introducción a la justicia transicional” Conferencia magistral impartida en la Cátedra Latinoamericana “Julio Cortázar” de la Universidad de Guadalajara, México, 26 de octubre de 2007. Publicado en Escola de Cultura de Pau, pp. 1 -16. Consulta: 9 de septiembre de 2017.

<http://escolapau.uab.es/img/programas/derecho/justicia/seminariojt/tex03.pdf>